

se como administrador respecto de que el que admie  
nistraba bienes de otro y la suya cada la cantidad de los  
y por que luego que el ama en su matrimonio en su casa  
fuese por la causal que se fize oia este se le debe  
haver bueno y lo alguno por la comida por auele  
lexuido en todo lo necesario y suficiente el que tubiere  
una criada y antes por el se le debe tambien haver  
cango del salario que pudo ganar a razon lo menor  
de diez Rs. cada mes de mas de la comida en  
el tiempo que estubo en su casa = lo que por que aunque  
caso negado lo referido tubiera alguna duda va taxada  
a obligarle a que deo su quinta el ama vendida  
algunas de las propiedades que se adjudicaron  
a la dha. mi mujer con que usa y se comberce todo  
lo en contrario alegado = Por lo qual negando y en  
tradiendo todo en su perjuicio = a Vn. pido y suplico  
mande hacer y proveer en todo como tengo pedido y  
aqui se contiene sobre que pido justicia costar y para el  
ello de probacione asante conctuyo para el as  
huelo de prueba a lo que tubiere lugar en de  
recto =

Don Jome Garcia  
Talora

Don Jome Garcia  
Por el Sr. Don Jome Garcia